



Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Zacatecas

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO
FAMILIAR DE TLALTENANGO, ZACATECAS.

PROCESO PENAL: 27/2008.

**SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA QUE SE
DICTA EN CONTRA DE M L R .-**

Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a Veinticinco de
Febrero del Dos Mil Nueve.-

V I S T O S para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA**, los autos
del proceso penal marcado con el número **27/2008**, que se instruye en contra
de **M L R** , por el delito de
ABORTO, perpetrado en agravio de **LA SOCIEDAD**.-

Siendo las generales de la acusada **M L R**
L R , las siguientes: llamarse como se apuntó, mexicana,
divorciada, de veintinueve años de edad, originaria de Guadalajara, Jalisco, y
vecina de Tonalá, Jalisco, con domicilio en calle loma ponsitlán norte, setenta
y nueve once, Loma Dorada, de ocupación servidor público, que su
percepción económica es de doscientos pesos diarios, que no tiene apodo
conocido, que es la primera vez que se le procesa, que si sabe leer y escribir,
que habla y entiende suficientemente el idioma castellano y que no pertenece
a ninguna etnia indígena, y:-

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Acontece en la presente causa que en fecha uno de
septiembre del dos mil ocho, la C. Agente del Ministerio Público de la
adscripción ejerció la acción penal de su competencia en contra de la ahora

sentenciado, solicitando se ordenará su presentación a efecto de que se sujetara al procedimiento por habersele concedido el beneficio de su libertad provisional bajo caución ante el Órgano Investigador, a quien consideró probablemente responsable en la comisión del delito que se precisó líneas atrás, por lo que recibidas en éste, las diligencias de averiguación previa penal consignadas se dictó el auto de incoacción respectivo, ordenándose formar el expediente, dar aviso de su inicio al superior, se ratificó la caución fijada por la Representación Social a efecto de que la indiciada siguiera gozando del beneficio de su libertad provisional, fijándose fecha para tomarle su declaración preparatoria y hecho que fue lo cual, se le resolvió sobre su situación jurídica.-

SEGUNDO.- En efecto, por resolución del veinte de enero del dos mil nueve, se le dictó AUTO DE FORMAL PRISIÓN al haberla encontrado presunta responsable en la comisión del delito por el que se ejercitó la acción penal ordenándose seguir el proceso por la VIA SUMARIA, en la propia resolución de término constitucional se fijó fecha para la celebración de la Audiencia Final de Pruebas, Conclusiones y Sentencia, misma que se llevó a cabo el día diez de febrero del dos mil nueve, previo a lo cual, se le tomó su conocimiento directo y media filiación a la procesada y se recabó su informe de anteriores prisiones, sin que ninguna de las partes hubiera ofrecido prueba alguna, por lo que en la audiencia final de mérito, se contó con la asistencia de las partes, en donde el Representante Social exhibió sus conclusiones acusatorias por escrito y las ratificó, mientras que el Defensor de Oficio y de la procesada, hizo manifestaciones en la audiencia a manera de conclusiones de descargo, a las que se adhirió la acusada, y en la que quedaron las partes citadas para oír dictar la SENTENCIA DEFINITIVA, la que hoy se pronuncia en tiempo y forma legales, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:-

PRIMERO.- La presente construcción judicial tiene sustento legal, en primer orden en lo dispuesto por la Constitución General de la República, que en sus artículos conducentes a la cuestión penal establecen:

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de las autoridades judicial.- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Todo proceso se debe seguir forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de Formal Prisión, o de Sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, debe ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de después decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Disposición legal que acogen las más loables aspiraciones de la política criminal, consistente en que compete a esta autoridad judicial el alto cometido de decidir sobre la responsabilidad PENAL que se le imputa al acusado, a cuyo efecto, ha de partirse del delito determinado en el AUTO DE FORMAL PRISION, así como también ponderando lo establecido en el artículo 20 fracción VIII, del mismo ordenamiento Constitucional, relativo a que ha de ser sentenciado dentro de los plazos a que alude, lo que también se observa en la especie.

Pues bien en este panorama normativo que sirve como se ha dicho de sustento legal al presente caso, encontramos que efectivamente la acusación versa sobre el delito que se estableció en el auto de término.- En consecuencia ésta le ha de ser concomitante, ajustándose a las reglas que al efecto la legislación ordinaria exige en cuanto a la forma es decir acorde a lo preceptuado para resoluciones judiciales, según lo prevén los artículos 88 y 89 del Código Procesal de la materia.-

Artículo 88.- Las resoluciones judiciales son: sentencias si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal o decidiendo sobre la reparación del daño y autos, en cualquier otro caso.

Artículo 89.- La sentencias contendrán:

I.- El lugar y la fecha en que se pronuncian.-

II.- La designación del Tribunal que las dicte.-

III.- Nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico, indígena al que pertenece, idioma, residencia o domicilio, así como ocupación oficio o profesión.-

IV.- Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario.-

V.- Las consideraciones fundamentales y motivaciones legales de la sentencia.-

VI.- La condenación o absolución que proceda y los demás puntos resolutivos correspondientes.-

Las sentencias que decidan sobre la responsabilidad civil contendrán los requisitos que señala el artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles.

Disposiciones legales a las que insoslayablemente habremos de ceñirnos.-

SEGUNDO.- El artículo 19 de la Constitución General de la República en su parte conducente, establece que todo proceso se debe seguir forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

En la presente causa penal que nos ocupa, la Representación Social ejerció la acción penal de su competencia en contra de M. L. R., por el delito de ABORTO, cometido en perjuicio de LA SOCIEDAD, y es justamente por dicho ilícito por el que se formuló su acusación, delito que se encuentra descrito y sancionado por el Código Penal en vigor, en su artículo 310, en relación con el 6o. fracción I y 11 fracción I, del Código penal vigente en el Estado, que establecen:

"Artículo 310.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez..."

Luego, además conforme al Artículo 6o dispone.- **"Los delitos pueden ser: ... I.- Intencionales (...) ... Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado definido por la Ley como delito.**

Por lo que de acuerdo a la descripción típica que hace el primero de los artículos antes mencionados, son elementos constitutivos de ese delito:

- a).- La muerte del producto de la concepción;
- b).- En cualquier momento de la preñez.

Y se comprueban PLENAMENTE dichos elementos constitutivos del

cuerpo del delito de aborto, en base a las siguientes constancias:

1.-Declaración que rinde M... L... R... ante la Agencia del Ministerio Público de la adscripción el día veinte de diciembre del año dos mil seis, en la cual declara lo siguiente: "...Que me encuentro internada en este hospital rural de Oportunidades recibiendo atención médica ya que yo estaba embarazada, tenía dos meses de embarazo de J... L... A... T..., manifestando que desde que supe que estaba embarazada no le dije a mi familia, solamente le dije a mi hermana R... L... R..., no le quise decir a mi mamá que estaba embarazada porque de por sí está enferma y ella quiere que vuelva con mi esposo del que me separé y me divorcé desde hace seis años, y el día de hoy miércoles veinte de diciembre de este año me tomé unas pastillas abortivas de las que no se el nombre pero son para abortar, las compré en Guadalajara, esto el día de ayer martes diecinueve de diciembre ya que yo fui a Guadalajara a comprar envase que me hacía falta para las cremas que vendo, el mismo día de ayer regresé aquí en Tlaltenango, por lo que hoy me encontraba en mi casa y por la mañana creo que eran las diez me encontraba con depresión y presión de mi familia y decidí ponerme en mi vagina las pastillas abortivas que había comprado en Guadalajara, me las puse en la vagina para abortar y que la depresión y la presión me orilló a hacer eso, yo sí quería tener a mi hijo pero la depresión que tengo es porque primero J... L... lo tengo demandado, tengo demanda al padre de mi hijo, luego por otro lado mi mamá no quiere que yo ande con J... L... porque quiere que yo vuelva con el que fue mi esposo, J... L... sí quería que yo tuviera a nuestro hijo pero así no se puede, imagínese Licenciada él sabía que yo estaba embarazada y así me golpeó, imagínese cuando el embarazo estuviera más avanzado si su misma madre de J... L... me dijo que ese hombre ya no va a cambiar esto me lo dijo la madre de J... L... el día que me golpeó y que le demandé ante usted misma Licenciada en la Agencia del Ministerio Público número dos de este lugar, y como usted sabe J... L... fue detenido por la policía preventiva por haberme golpeado a mí y a mi amiga B..., y me puse las pastillas siendo dos, me las puse en la vagina esto como ya dije como a las diez de la mañana sin saber la hora exacta, cuando me las puse me acosté un rato como hasta las doce, luego me puse a hacer mi crema la omeasé, luego comí algo eran ya como las cuatro de la tarde, se fue la muchacha que me ayuda en la casa, a esa hora iba a ir al carro que lo tenía estacionado afuera de los departamentos donde vivo, iba por unas cosas que necesitaba, siendo embases para las cremas y cuando iba bajando las escaleras me caí, ya que el departamento donde vive está en un segundo piso y al bajar las escaleras, avancé como seis o siete escalones y me resbalé y caí sentada y con la caída bajé así sentada los escalones, no sé cuántos, me levanté y me subí al departamento y me acosté en la cama eran creo como las seis de la tarde y como a los veinte minutos de que me había acostado, empecé a sangrar de la vagina y me puse una toalla sanitaria, estando acostada, sentí que me salía mucha sangre de mi vagina y hasta manché la pantaleta, me levanté para ir al baño, al llegar al baño me senté en la tasa sanitaria y sangraba mucho y sentí que me salió algo de mi vagina, no vi que fue, no quise ver, me cambie la toalla sanitaria por una nueva, me volví a acostar en la cama y me volví a manchar de sangre la pantaleta, volví a ir al baño y otra vez paso lo mismo y de que al estar sentada en la tasa sanitaria me salía mucha sangre y volví a sentir que me salió algo de mi vagina, me volví a ir a la cama eran ya como las seis y media de la tarde, sentí que seguía sangrando de mi vagina, la sangre me corrió hasta los pies y me levanté y me fui al baño y al llegar al baño me mareó me senté en la tasa sanitaria y empecé a sudar frío, tenía todo el piso del baño y mi recámara llena de sangre, quise agarrar papel sanitario y no pude me sentía muy mal y empecé a rezar, mis dos hijos que estaban en el departamento pero en otro cuarto, me pagó de la tasa sanitaria y me fui a la recámara y me acosté y ya no me pude levantar y seguía sangrando de mi vagina y le hablé a J... L... A... T... pero él no tenía el teléfono celular prendido y yo seguí marcando el teléfono celular y hasta los veinte minutos me contestó, dijo que andaba en Momax le dije que yo estaba muy mal, que me estaba desangrando, le dije que fuera a mi casa, J... L... me dijo que si iba a mi casa, luego le



hablé por teléfono a una amiga que vive en México de nombre YARA P... le dije que me sentía muy mal, y que estaba muy mala y como ya le había platicado a YARA que yo estaba embarazada, ella sabía que yo quería abortar, le dije que me estaba desangrando, le dije que porque me había puesto unas pastillas abortivas en la vagina y que me había caído que por eso estaba yo muy mal, YARA me dijo que ya habíamos hablado ella y yo de que yo si quería tener a mi hijo, yo le dije que mi mamá me presionaba, y que yo no quería que mi mamá suplera que yo estaba embarazada, porque mi mamá me había dicho días antes que por mi culpa estaba enferma, desde el día en que JOSÉ L... me golpeó y yo le demandé, terminé de hablar con mi amiga y en eso llegó JOSÉ L... a mi casa me vio que estaba muy mala le dije que me había puesto unas pastillas y que me caí en las escaleras JOSÉ L... se enojó porque aborté me dijo que me iba a llevar al hospital pero le dije que fuera mejor por un doctor particular, le dije esto porque no pensé que me fuera a poner tan mala, y JOSÉ L... si fue por un doctor del que no supe el nombre, ni lo conozco, el doctor me revise y dijo que mejor me trajera a este hospital porque me estaba desangrando mucho, JOSÉ L... se vino por una ambulancia y que no hubo y me trajo en mi carro y llegué a este hospital muy mal ya no podía respirar, manifesté que las pastillas que me puse fueron dos y nada mas pesas dos compré en Guadalajara, como dije no sé el nombre me vendieron solamente esa dos pastillas, las cuales compré en la calle en una colonia que está por el centro de Guadalajara de la cual no se su nombre yo si sabía que en ese lugar venden esas pastillas, esto le supe porque una vez acompañé a mi hermana a ese lugar a comprar medicamento no se para que, ya que en ese lugar venden medicina de todo pero muy barata y mucha gente va porque la medicina es mas barata yo llegué a la colonia y una persona de la cual no se su nombre pero era un hombre, se arrimó y me dijo que si se me ofrecía medicina, le dije que sí, que quería algo para abortar, en eso me dijo que había unas pastillas y le dije que quería dos, le pregunté a la persona que si esas pastillas no eran peligrosas y esa persona me dijo que las pastillas no eran peligrosas, no me acuerdo cuando pagué, manifesté que JOSÉ L... me dejó en el hospital y se fue no se porque se fue, manifesté que antes de que JOSÉ L... me trajera a este hospital le dije a mi hija A... que fuera con la vecina la cual vive en una casa enfrente de los departamentos donde yo vivo, no se el nombre de la señora para que me hiciera el favor de cuidar a ella y a su hermano, la señora fue a mi departamento y hasta me ayudo a cambiarme para que JOSÉ L... me trajera a este hospital y luego se llevó a mis hijos a su casa, luego llegó JOSÉ L... y es cuando me trajo al hospital, manifesté que me siento muy mal, todavía me siento deprimida, más porque aborté pero que hago yo mantengo a mis hijos y es muy feo traer hijos al mundo así además y JOSÉ L... como es que me trata tan mal como lo iba a dar cariño a nuestro hijo..." (visible a foja 3 y 4 de autos).

2.- Oficio número 340 de fecha veintuno de diciembre del año dos mil seis, suscrito por el comandante y Agentes de la Policía Ministerial con destacamento en este distrito Judicial mediante el cual rinde informe y deja a disposición de la Agencia del Ministerio Público en turno a una persona narrando de la siguiente manera: "...Que siendo las 23:20 horas del día veinte del mes y año en curso, se recibió aviso por parte de la Policía preventiva de esta ciudad del ingreso de una persona del sexo femenino al Hospital de Solidaridad la cual presentaba una hemorragia vaginal por ABORTO, motivo por el cual se trasladó el grupo en compañía del Ministerio Público número dos al lugar en donde se tuvo a la vista a la C. ... R..., por lo que al ser cuestionada en relación a los hechos, nos manifestó que ella tenía dos meses de embarazo y que a raíz de eso sufrió una depresión ya que también tuvo problemas familiares optando por introducirse dos pastillas en su vagina de las cuales desconoce el nombre ya que las compró en la ciudad de Guadalajara, provocándose ella misma el aborto por lo que se procedió a su detención en el momento..." (visible a foja 5 de autos).

3.- Declaración que hace M... V... O... ante la Agencia del Ministerio Público de la Adscripción el día veintuno de diciembre del año dos mil seis, declarando de la siguiente manera: "...Que trabajo como elemento de la policía

ministerial desde hace aproximadamente diez años, por lo que trabajo turno corrido, en este momento exhibo mi credencial que me acredita como elemento de policía ministerial expedida por el Procurador De Justicia del Estado de Zacatecas C. C P N por lo que manifiesto que en relación a la forma en que fue detenida M L R lo es como se asentó en el Informe mediante oficio número trescientos cuarenta de fecha veintiuno de diciembre del año en curso, el cual ratifico en este momento en todas y cada unas de sus partes reconociendo como mía la firma que aparece en el mismo donde se encuentra asentado mi nombre..." (visible a foja 7 de autos).

4.- Declaración que hace J D D O L ante la Agencia del Ministerio Público de la Adscripción el día veintiuno de diciembre del año dos mil seis, declarando de la siguiente manera: "...Que trabajo como elemento de la policía ministerial desde hace aproximadamente diez años, por lo que trabajo turno corrido, en este momento exhibo mi credencial que me acredita como elemento de policía ministerial expedida por el Procurador De Justicia del Estado de Zacatecas C. C P N, por lo que manifiesto que en relación a la forma en que fue detenida M L R lo es como se asentó en el Informe mediante oficio número trescientos cuarenta de fecha veintiuno de diciembre del año en curso, el cual ratifico en este momento en todas y cada unas de sus partes reconociendo como mía la firma que aparece en el mismo donde se encuentra asentado mi nombre..." (visible a foja 7 V de autos).

5.- Inspección ministerial del lugar de los hechos y croquis ilustrativo del mismo, practicada por el personal de la Agencia del Ministerio Público de la Adscripción el día veintiuno de diciembre del año dos mil seis..." (visible a foja 14 y 15 de autos).



6.- Declaración de J L Á T ANTE LA Agencia Del Ministerio Público de la Adscripción el día veintiuno de diciembre del año dos mil seis, en la cual declara lo siguiente: "...Que ayer miércoles veinte de diciembre de este año, era en la tardecita, ya estaba oscuro, serían las seis y media de la tarde sin saber la hora exacta, yo iba por la carretera federal, pasando por Momax, em paré a hablar por teléfono en mi celular y ahí fue en donde entro la llamada de M L R a quien yo le digo L, me dijo que fuera a su casa que le fuera ayudar, que estaba muy mal, que se estaba desangrando, le dije que me esperara que yo andaba ocupado, que yo iba a llegar al rancho de la Palma a dejar unos caballos, por lo que ahí llegué a la Palma, Tlaltenango, me habló otra vez L, me dijo lo mismo que por favor fuera a su casa, que estaba muy mala, que ya no veía de tanta sangre que había tirado, yo le dije que ya iba para allá y del rancho la Palma me vine a Tlaltenango y me fui directamente a la casa de L que es en un departamento en la calle Primo Verdad, llegué al departamento y toqué y me abrió la hija de L de nombre A S, me dijo que su mamá estaba en el cuarto, llegué al cuarto vi que L estaba acostada en la cama, tenía una toalla debajo de su cadera, toda llena de sangre, me dijo que le ayudara a cambiarse la toalla que sentía que ya estaba mojada de sangre, fui al baño que está ahí mismo en su cuarto y agarré otra toalla me parece que color gris, y se la puse debajo de su cadera y quité la otra toalla que estaba toda llena de sangre, me dijo que L que le llevara a un doctor a ver si le podía cortar la hemorragia que tenía, fui por un doctor a la clínica del Señor de los Rayos, fui con el doctor R, no se el nombre nada mas lo conozco como el doctor R, le dije que L estaba sangrando mucho que si podía ir a su casa, el doctor dijo que si quería él iba pero que en su casa no iba a poder hacer nada yo le dije que fuera a la casa que porque ella no quería ir a otro lado, le habló a Lucero por teléfono en ese momento y la comuniqué con el doctor para que ella le dijera que tenía exactamente y cuando el doctor terminó de hablar con ella, dijo que iba a ir a la casa de Lucero y nos fuimos al departamento, al llegar el doctor revisó a L y ella le dijo al doctor que se había tomado unas pastillas no me acuerdo el nombre de las pastillas que dijo Lucero en ese momento yo me retiré y no oí que mas hablaron, luego que el doctor la acabo de revisar y me dijo que la tenía que llevar a un hospital porque estaba sangrando demasiado, me dijo que las pastillas que L se había tomade eran

especialmente para abortar y el doctor se fue y yo me vine solo al hospital rural de oportunidades de aquí, para pedir que mandaran una ambulancia para llevarla al hospital y en el hospital me dijeron que no tenía ambulancia que yo la llevara, entonces regrese al departamento de L. y yo mismo la lleve al hospital en el carro de ella, sus dos hijos que estaban en el departamento se quedaron con la vecina de la casa de enfrente al departamento, llegamos al hospital y la deje en urgencias y la doctora que la recibí me hizo firmar un papel que yo estaba enterada de que iba mala, ya que cuando L. llegó al hospital ya iba muy mala, estaba muy pálida, pero no había perdido el conocimiento yo le dije a la doctora que no me hacía cargo de ella, porque eso que hizo ella es porque eso quería entonces que ella se las arregle, la dejé en el hospital y me fui, el carro de ella lo dejé afuera del hospital, es un carro ford, fiesta, color blanco, y como me había llevado las llaves, mas tarde regrese al hospital y le dije las llaves a la doctora que estaba en urgencias y le dije que se las entregara a L. y hasta hoy hace un rato fui a verla y la vi que ya estaba bien, manifiesto que cuando llegue con Lucero a su departamento y que la encontré sangrando no le pregunté que había hecho pero al verla sangrando así me imagine que algo había hecho para abortar, yo sabía que ella estaba embarazada que tenía un mes y medio de embarazo e pequito más, yo misma la llevé al doctor y le dijeron que estaba embarazada esto fue hace como un mes, ella decía que estaba embarazada de mí porque tenemos una relación de pareja desde hace tres meses aproximadamente y también me imaginé que había abortado porque el martes pasado diecinueve de diciembre me dijo L. que si no arreglábamos bien las cosas de casarnos ella y yo que mejor no quería tener al hijo que estaba embarazada, dijo que ella se le iba sacar, yo le dije que no hiciera eso que yo me iba a hacer cargo de lo que se ocupara de gastos e de lo que fuera, entonces quedamos que no lo iba a abortar que si iba a tener el hijo, pero ayer sabe que pasaría pensaría diferente, también ayer en la mañana yo iba para los Aguajes, Colotlán, Jalisco L. me mandó un mensaje a mi teléfono celular que decía "YA NADA NO S UNE, NADA" Así decía el mensaje y yo le hablé por teléfono y le dije "ENTONCES HICISTE LO QUE QUERÍA HACER, Y ELLA ME DIJO QUE SÍ QUE YA LO HABÍA HECHO, ME DIJO QUE ABORTO" colgamos y yo me fui a los Aguajes Colotlán, Jalisco, y ya no hablé con ella hasta en la tarde de ayer mismo, también manifiesto que yo no estoy de acuerdo en que haya abortado pero ya que le voy hacer..." (visible a foja 18 y 19 de autos).

7.- Dictamen médico ginecológico practicado a la C. M. L. (L. y R.), por el doctor R. D. T., Director del Hospital Rural de Solidaridad de esta Ciudad en fecha veintidós de diciembre del año dos mil seis..." (visible a foja 23 de autos).

8.- Dictamen médico ginecológico de la C. M. L. (L. y R.), expedido por la doctora M. D. D., medico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cual llega a la conclusión que cuenta con una edad clínica de veintisiete años, es Impúber, si hay desfloración y es antigua, actualmente no hay embarazo, no mi opinión si hubo embarazo en virtud de que tiene fonde uterino aumentado que normalmente no existe si no hay embarazo, así como la atención obstétrica que se le otorge en el IMSS solidaridad y realización de legrade obteniendo restos de membrana y placentarios, sin embargo es corroborarlo por laboratorio e histopatológico, por lo que se tiene producto de legrade para determinación histopatológica así como muestra de sangre para determinación de gonadotropina corionica humana que se encontraría a niveles elevados en caso de haber existido embarazo; si hay lesión en la superficie corporal externa y son de las que no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar y se reservan las consecuencias medico legales; no hay datos clínicos de enfermedad venéreas; presenta maniebras obstetricas debido al legrade realizado, observándose cerviz dilatado declente en todo su trayecto, en la zona beraria de la 1 presenta zona equimotica probable zona de pinzamiento de fijación cervical, actualmente sin sangrado transcervical; lesiones de desgarrres antiguos en cuello uterino por el pase de productos anteriores; se realiza

exudado cervico-valginal; clínicamente con datos de anemia así como por laboratorio con resultados de hemoglobina 4.5 ..." (visible a foja 27 y 28 de autos).

9.- Dictamen químico forense expedido por O F L G, perito en química forense, adscrita a la dirección de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual llegó a la conclusión única, en el espectro obtenido de la muestra analizada de exudado cervico vaginal de M L L R no se encontró similitud con los espectros de la biblioteca con que cuenta el aparato, por consiguiente se concluyo que no corresponde a ningún estupefaciente y/o psicotrópico, señalado así por la ley general de salud..." (visible a foja 31 y 32 de autos).

10.- Dictamen de estudio químico forense expedido por O F L G, perito en química forense, adscrita a la dirección de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual llegó a la conclusión única, en la muestra sanguínea obtenida de M L L R, si se detectó la presencia de la hormona Gonadotropina corónica humana (GCH)..." (visible a foja 33 y 34 de autos).

11.- Declaración Preparatoria de M L L R, llevada a cabo el día catorce de enero del dos mil nueve, en la que en presencia del Defensor de Oficio, ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración que rindió ante el Órgano Investigador en fecha veinte de diciembre del dos mil seis, reconociendo como de su puño y letra la firma que la autoriza. (Visible a fojas 56 y 57 de autos).

12.- Informe de anteriores prisiones de la hoy sentenciada M L R, en donde se constata solo la existencia de la causa penal que nos ocupa. (Visible a foja 71 de autos).

13.- Conocimiento Directo y Media Filiación de M L L R. (Visible a fojas de la 72 a la 74 de autos).



Los medios de prueba antes reseñados analizados en lo individual y conjuntamente, se valoran a la luz de lo dispuesto por los artículos 276, 277, 279, 280 y 281 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Ahora bien, del caudal probatorio con que cuenta la presente indagatoria penal tenemos que con el fin de justificar los elementos que conforman el cuerpo del delito y que se traduce en la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, contamos con el Dictamen Médico Ginecológico de la C. M L L R, expedido en fecha veintidós de diciembre del dos mil seis, por el Doctor R D T, Medico Adscrito al Hospital Rural de Oportunidades Número Cincuenta y Cuatro, con sede en Tlaltenango, Zacatecas, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde en relación al cuestionario realizado por la Representación Social, en el inciso d, señala: **"...d) SI EXISTIÓ EMBARAZO RECIENTE, A SU ARRIBO CON DATOS DE ABORTO INCOMPLETO, Y DE ACUERDO A SU FECHA DE ÚLTIMA MENSTRUACIÓN CORRESPONDÍA A UN EMBARAZO ENTRE 10 A 11 SEMANAS DE GESTACIÓN..."** Lo anterior, se corrobora con el Dictamen Médico Ginecológico practicado a la C. M L L R, expedido en fecha veintidós de diciembre del dos mil seis, por la Doctora M D D, Medico Perito Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde dictamina en sus conclusiones y precisamente en el inciso D, lo siguiente: **"...D. actualmento no hay ombarazo, en mi opinión sí hubo ombaraze en virtud de que tiene fondo uterino aumentado que normalmente no existe si no hay ombarazo, así como la**

atención obstétrica que se le otorgó en el IMSS solidaridad y realización de legrado obteniendo restos de membrana y placentarios, sin embargo es corroborarlo por laboratorio e histopatológico, por lo que se tiene producto de legrado para determinación histopatológica así como muestra de sangre para determinación de gonadotropina coriónica humana que se encontraría a niveles elevados en caso de haber existido un embarazo..." Robusteciendo las anteriores opiniones el dictamen de estudio químico forense realizado a la muestra sanguínea obtenida de M L L R , expedido en fecha dieciséis de enero del dos mil siete, por el Perito en Química Forense O F L G , en donde arriba a la siguiente conclusión: **"...ÚNICA- En la muestra sanguínea obtenida de MARTHA LUCERO LUEVANO ROMERO, sí se detectó la presencia de Hormona Gonadotropina Coriónica Humana (GCh)..."**

Dictámenes Periciales que al haber sido emitidos por especialistas en la materia y no estar contradichos por otros, se erigen en prueba plena en los términos del artículo 280 del Código de Procedimientos Penales.

A mayor abundamiento de todo lo anterior, contamos con la declaración de M L L R , que rinde ante el Órgano Investigador el día veinte de diciembre del dos mil seis, que ratifica ante la misma autoridad pero ya en su carácter de indiciada el día veintiuno del mismo mes y año, y que la reitera en vía de declaración preparatoria el catorce de enero del año en curso, en donde manifiesta que estaba embarazada, que tenía dos meses de embarazo y que el día miércoles veinte de diciembre del dos mil seis, aproximadamente a las diez horas decidió ponerse en su vagina dos pastillas abortivas para frustrar su embarazo, preñez de la que se encontraba enterado J L Á T , quien es precisamente la persona con la que la hoy indiciada intimó para la formación del producto de la concepción, y que al declarar ante el Ministerio Público el día veintiuno de diciembre del dos mil seis, señala que él sí sabía que la probable responsable estaba embarazada, que tenía un mes y medio de embarazo o poquito más, que él mismo la llevó al doctor y le dijeron que estaba embarazada y ella le decía que estaba embarazada de él, porque tienen una relación de pareja.

Indicios los anteriores que al ser estudiados en los términos del artículo 278 del Código Penal Adjetivo; permiten concluir a quien ahora resuelve como hecho fáctico indubitable, la muerte del producto de la concepción que se encontraba en el útero del cuerpo de M L L R , correspondiente a un embarazo entre diez a once semanas de gestación.

Así en términos de lo dispuesto por los artículos 160 y 172 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se encuentra acreditado el cuerpo del delito de ABORTO a que se refiere el artículo 310 del Código Penal del Estado.

CUARTO.- Finalmente se procede hacer un análisis en cuanto a la responsabilidad penal de la inculpada M. L. L. R. , misma que sin género de dudas se encuentra plenamente justificada.

Las pruebas que se analizan, poseen la eficacia jurídica probatoria necesaria para acreditar igualmente, la responsabilidad penal de M. L. L. R. , esto en los términos del artículo 11 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, por haberlo realizado de manera directa.

Primeramente fue precisamente M. L. L. R. , quien ante el Ministerio Público el día veinte de diciembre del dos mil seis, declara lo siguiente: **“Que me encuentro internada en este hospital rural de Oportunidades recibiendo atención médica ya que yo estaba embarazada, tenía dos meses de embarazo de J. L. Á. T.”**, manifestando que desde que supe que estaba embarazada no le dije a mi familia, solamente le dije a mi hermana R. L. R. , no le quise decir a mi mamá que estaba embarazada porque de por sí está enferma y ella quiere que vuelva con mi esposo del que me separé y me divorcé desde hace seis años, **y el día de hoy miércoles veinte de diciembre de este año me tomé unas pastillas abortivas de las que no se el nombre pero son para abortar, las compré en Guadalajara, esto el día de ayer martes diecinueve de diciembre ya que yo fui a Guadalajara a comprar envase que me hacía falta para las cremas que vende, el mismo día de ayer regresé aquí en Tlaltenango, por lo que hoy me encontraba en mi casa y por la mañana creo que eran las diez me encontraba con depresión y presión de mi familia y decidí ponerme en mi vagina las pastillas abortivas que había comprado en Guadalajara, me las puse en la vagina para abortar y que la depresión y la presión me orilló a hacer eso, yo sí quería tener a mi hijo pero la depresión que tengo es porque primero J. L. lo tengo demandado, tengo demandado al padre de mi hijo, luego por otro lado mi mamá no quiere que yo ande con J. L. porque quiere que yo vuelva con el que fue mi esposo, J. L. sí quería que yo tuviera a nuestro hijo pero así no se puede, imagínese licenciada él sabía que yo estaba embarazada y así me golpeó, imagínese cuando el embarazo estuviera más avanzado si su misma madre de J. L. me dijo que ese hombre ya no va a cambiar este me lo dijo la madre de J. L. el día que me golpeó y que lo demandé ante usted misma licenciada en la Agencia del Ministerio Público número dos de este lugar, y como usted sabe J. L. fue detenido por la policía preventiva por haberme golpeado a mí y a mi amiga B. , **y me puse las pastillas siendo dos, me las puse en la vagina esto como ya dije como a las diez de la mañana sin saber la hora exacta, cuando me las puse me acosté un rato como hasta las doce, luego me puse a hacer mi crema la omeé, luego comí algo eran ya como las cuatro de la tarde, se fue la muchacha que me ayuda en la casa, a esa hora iba a ir al carro que lo tenía estacionado afuera de los departamentos donde vivo, iba por unas cosas que****



necesitaba, siendo embases para las cremas y cuando iba bajando las escaleras me caí, ya que el departamento donde vivo está en un segundo piso y al bajar las escaleras, avancé como seis o siete escalones y me resbalé y caí sentada y con la caída bajé así sentada los escalones, no se cuantos, me levanté y me subí al departamento y me acosté en la cama eran como las seis de la tarde y como a los veinte minutos de que me había acostado, empecé a sangrar de la vagina y me puse una toalla sanitaria, estando acostada, sentí que me salía mucha sangre de mi vagina y hasta manché la pantaleta, me levanté para ir al baño, al llegar al baño me senté en la tasa sanitaria y sangraba mucho y sentí que me salió algo de mi vagina, no vi que fue, no quise ver, me cambie la toalla sanitaria por una nueva, me volví a acostar en la cama y me volví a manchar de sangre la pantaleta, volví a ir al baño y otra vez paso lo mismo y de que al estar sentada en la tasa sanitaria me salía mucha sangre y volví a sentir que me salió algo de mi vagina, me volví a ir a la cama eran ya como las seis y media de la tarde, sentí que seguía sangrando de mi vagina, la sangre me corrió hasta los pies y me levanté y me fui al baño y al llegar al baño me marle me senté en la tasa sanitaria y empecé a sudar frío, tenía todo el piso del baño y mi recamara llena de sangre, quise agarrar papel sanitario y no pudo me sentía muy mal y empecé a rezar, mis dos hijos estaban en el departamento pero en otro cuarto, me paré de la tasa sanitaria y me fui a la recamara y me acosté y ya no me pude levantar y seguía sangrando de mi vagina y hablé a J. L. A. T. pero él no tenía el teléfono celular prendido y yo seguí marcando el teléfono celular y hasta los veinte minutos me contestó, dijo que andaba en Momax le dije que yo estaba muy mal, que me estaba desangrando, le dije que fuera a mi casa, J. L. me dijo que si iba a mi casa, luego le hablé por teléfono a una amiga que vive en México de nombre Y. P., le dije que me sentía muy mal, y que estaba muy mala y como ya le había platicado a Y. que yo estaba embarazada, ella sabía que yo quería abortar, le dije que me estaba desangrando, le dije que porque me había puesto unas pastillas abortivas en la vagina y que me había caído que por eso estaba yo muy mal, Y. me dijo que ya habíamos hablado ella y yo de que yo si quería tener a mi hijo, yo le dije que mi mamá me presionaba, y que yo no quería que mi mamá supiera que yo estaba embarazada, porque mi mamá me había dicho días antes que por mi culpa estaba enferma, desde el día en que J. L. me golpeo y yo lo demandé, terminé de hablar con mi amiga y en eso llegó J. L. a mi casa me vio que estaba muy mala le dije que me había puesto unas pastillas y que me caí en las escaleras JOSÉ LUIS se enojó porque aborté me dijo que me iba a llevar al hospital pero le dije que fuera mejor por un doctor particular, le dije esto porque no pensé que me fuera a poner tan mala, y JOSÉ LUIS si fue por un doctor del que no supe el nombre, ni lo conozco, el doctor me reviso y dijo que mejor me trajera a este hospital porque me estaba

desangrando mucho, J. L. se vino por una ambulancia y que no hubo y me trajo en mi carro y llegué a este hospital muy mal ya no podía respirar, manifiesto que las pastillas que me puse fueron dos y nada más esas dos compré en Guadalajara, como dije no sé el nombre me vendieron solamente esa dos pastillas, las cuales compré en la calle en una colonia que está por el centro de Guadalajara de la cual no se su nombre yo sí sabía que en ese lugar venden esas pastillas, esto lo supe porque una vez acompañé a mi hermana a ese lugar a comprar medicamento no se para que, ya que en ese lugar venden medicina de todo pero muy barata y mucha gente va porque la medicina es más barata yo llegué a la colonia y una persona de la cual no se su nombre pero era un hombre, se arrimó y me dijo que si se me ofrecía medicina, le dije que sí, que quería algo para abortar, en eso me dijo que había unas pastillas y le dije que quería dos, le pregunté a la persona que si esas pastillas no eran peligrosas y esa persona me dijo que las pastillas no eran peligrosas, no me acuerdo cuanto pagué, manifiesto que J. L. A. T me dejó en el hospital y se fue no se porque se fue, manifiesto que antes de que J. L. me trajera a este hospital le dije a mi hija A. que fuera con la vecina la cual vive en una casa enfrente de los departamentos donde yo vivo, no se el nombre de la señora para que me hiciera el favor de culdar a ella y a su hermano, la señora fue a mi departamento y hasta me ayudo a cambiarme para que J. L. me trajera a este hospital y luego se llevó a mis hijos a su casa, luego llegó J. L., y es cuando me trajo al hospital, manifiesto que me siento muy mal, todavía me siento deprimida, más porque aborté pero que hago yo mantengo a mis hijos y es muy feo traer hijos al mundo así nomás y J. L. como es que me trata tan mal como le iba a dar cariño a nuestro hijo..."

Declaración que ratificó ante el propio Ministerio Público en su carácter de inculpada el día veintiuno de diciembre del dos mil seis, y que reitero de nueva cuenta ante esta Autoridad en vía de Declaración Preparatoria, Confesional Espontánea Calificada de Divisible, por tanto de su confesión solo ha de tomarse en cuenta lo que le perjudica, no lo que le beneficia al tenor de la TESIS JURISPRUDENCIAL, QUE REZA:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es INVEROSÍMIL, SIN CONFIRMACIÓN COMPROBADA o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculcado y no lo que le beneficia". Sexta Epoca: Primera Sala, tesis 470, Apéndice 1988, Segunda Parte, pág. 816.

Con lo cual se colige que la acusada acepta haber estado embarazada y decidido frustrar su embarazo para lo cual se puso en su vagina dos pastillas abortivas, y como la misma M. L. R. lo menciona: "...decidí ponerme en mi vagina las pastillas abortivas que había comprado en

Guadalajara, me las puse en la vagina para abortar...” tratando de evadir su responsabilidad manifestando que se cayó de las escaleras, pero sin que por el momento se haya acreditado que el aborto fue ocasionado por la caída que dice que sufrió y que no se encuentra corroborada con ningún medio de convicción.

Confesional de la sentenciada que hace prueba plena en los términos de los artículos 279 y 282, del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, puesto que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción, ni violencia física, ni moral, realizada ante el Órgano Investigador y ratificada ante esta autoridad en vía de Declaración Preparatoria, en presencia de su defensor, de hecho propio y sin que existan datos que la hagan inverosímil.

Robustece la confesión de la acusada la inspección ministerial del lugar de los hechos practicada el día veintiuno de diciembre del dos mil seis, en donde en lo que interesa, se asentó lo siguiente: **“..La recamara de M L R , y que es el lugar en donde sucedieron los hechos, por lo que nos introducimos a la recamara se aprecia hacia el oriente una cama matrimonial y encima de esta se aprecia un colchón matrimonial en color blanco rayado con líneas atravesadas en color azul, de la marca inamena, ortopédico, hotelero, encima de esto cuenta con sábanas blancas matrimoniales mismas que cuentan con dos manchas de liquido hemático en una circunferencia de cuarenta centímetros por treinta centímetros, y otra de una circunferencia de aproximadamente veinte centímetros, estas mismas pasan hasta el colchón, sobre este colchón se observan dos toallas baño una color beige y otra azul con manchas al parecer de liquido hemático, al lado norte de la cama y sobre del piso se aprecian gotas de liquido hemático en dirección hacia el viento norte en donde se aprecia que sobre de la pared del viento norte de la recamara, se aprecian una puerta de madera de una medida aproximada de dos metros de alto por un metro y medio de ancho, misma que se aprecian completamente abierta y nos conduce al interior de un sanitario, continuando en lo que es el piso por donde sigue la línea de gotas de liquido hemático se aprecian que quiebra hacia el viento poniente en una distancia aproximada de dos metros hasta llegar a una tasa sanitaria de porcelana de color azul, misma que se encuentra recargada sobre la pared del viento norte del sanitario, donde también se aprecia que en el costado del viento oriente de la tasa sanitaria se aprecia sobre de la misma pared del viento norte un lavamanos de porcelana en color azul, sobre este y pegado a la misma pared se aprecia un espejo, al poniente de la taza se encuentra una puerta corrediza de plástico duro en donde se encuentra la regadera, lugar en donde se aprecian sobre el piso dos toallas de algodón de color blanco manchadas con liquido hemático..”**

Prueba a la que se le confiere valor probatorio pleno por haberse practicado con las formalidades legales señaladas en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos



57

Penales en vigor, y hacen fe en juicio en términos de los numerales 276 y 282 del ordenamiento legal antes invocado.

A mayor abundamiento de lo anterior, contamos también con la declaración rendida ante el Ministerio Público por parte de J L Á T , quien el día veintiuno de diciembre del dos mil seis, señala: **"...Que ayer miércoles veinte de diciembre de este año, era en la tardecita, ya estaba oscuro, serían las seis y media de la tarde sin saber la hora exacta, yo iba por la carretera federal, pasando por Momax, me paré a hablar por teléfono en mi celular y ahí fue en donde entro la llamada de M L R a quien yo le digo L , me dijo que fuera a su casa que le fuera ayudar, que estaba muy mal, que se estaba desangrando , le dije que me esperara que yo andaba ocupado, que yo iba a llegar al rancho de la Palma a dejar unos caballos, por lo que ahí llegué a la Palma, Tlaltenango, me hablé otra vez L , me dijo lo mismo que por favor fuera a su casa, que estaba muy mala, que ya no veía de tanta sangre que había tirado, yo le dije que ya iba para allá y del rancho la Palma me vine a Tlaltenango y me fui directamente a la casa de L que es en un departamento en la calle Prime Verdad, llegué al departamento y toqué y me abrió la hija de Lucero de nombre A S , me dijo que su mamá estaba en el cuarto, llegué al cuarto vi que Lucero estaba acostada en la cama, tenía una toalla debajo de su cadera, toda llena de sangre , me dijo que le ayudara a cambiarse la toalla que sentía que ya estaba mojada de sangre, fui al baño que está ahí mismo en su cuarto y agarré otra toalla me parece que color gris, y se la puse debajo de su cadera y quité la otra toalla que estaba toda llena de sangre, me dijo L que le llevara a un doctor a ver si le podía certar la hemorragia que tenía, fui por un doctor a la clínica del Señor de los Rayos, fui con el doctor R , no se el nombre nada mas le conozco como el doctor R , le dije que Lucero estaba sangrando mucho que si podía ir a su casa, el doctor dijo que si quería él iba pero que en su casa no iba a poder hacer nada yo le dije que fuera a la casa que porque ella no quería ir a otro lado, le hablé a L por teléfono en ese momento y la comuniqué con el doctor para que ella le dijera que tenía exactamente y cuando el doctor terminó de hablar con ella dijo que iba a ir a la casa de L y nos fuimos al departamento, al llegar el doctor revisó a L y ella le dijo al doctor que se había tomado unas pastillas no me acuerdo el nombre de las pastillas que dijo L en ese momento yo me retiré y no oí que mas hablaron, luego que el doctor la acabe de revisar y me dijo que la tenía que llevar a un hospital porque estaba sangrando demasiado, me dijo que las pastillas que Lucero se había tomando eran especialmente para abortar y el doctor se fue y yo me vine solo al hospital rural de oportunidades de aquí, para pedir que mandaran una ambulancia para llevarla al hospital y en el hospital me dijeron que no tenía ambulancia que yo la llevara, entonces regrese al departamento de L y yo mismo la lleve al hospital en**



el carro de ella, sus dos hijos que estaban en el departamento se quedaron con la vecina de la casa de enfrente al departamento, llegamos al hospital y la deje en urgencias y la doctora que la recibió me hizo firmar un papel que yo estaba enterada de que iba mala, ya que cuando L. llegó al hospital ya iba muy mala, estaba muy pálida, pero no había perdido el conocimiento yo le dije a la doctora que no me hacía cargo de ella, porque eso que hizo ella es porque eso quería entonces que ella se las arregle, la dejé en el hospital y me fui, el carro de ella lo dejé afuera del hospital, es un carro ford, fiesta, color blanco, y como me había llevado las llaves, mas tarde regrese al hospital y le dije las llaves a la doctora que estaba en urgencias y le dije que se las entregara a L. y hasta hoy hace un rato fui a verla y la vi que ya estaba bien, manifiesto que cuando llegue con Lucero a su departamento y que la encontré sangrando no le pregunté que había hecho pero al verla sangrando así me imagine que algo había hecho para abortar, yo sabía que ella estaba embarazada que tenía un mes y medio de embarazo o poquito más, yo misma la llevé al doctor y le dijeron que estaba embarazada esto fue hace como un mes, ella decía que estaba embarazada de mí porque tenemos una relación de pareja desde hace tres meses aproximadamente y también me imaginé que había abortado porque el martes pasado diecinueve de diciembre me dijo L. que si no arreglábamos bien las cosas de casarnos ella y yo que mejor no quería tener al hijo que estaba embarazada, dijo que ella se lo iba sacar, yo le dije que no hiciera eso que yo me iba a hacer cargo de lo que se ocupara de gastos o de lo que fuera, entonces quedamos que no lo iba a abortar que si iba a tener el hijo, pero ayer sabe que pasaría pensaría diferente, también ayer en la mañana yo iba para los Aguajes, Colotlán, Jalisco Lucero me mandó un mensaje a mi teléfono celular que decía "YA NADA NOS UNE, NADA" Así decía el mensaje y yo le hablé por teléfono y le dije "ENTONCES HICISTE LO QUE QUERÍA HACER, Y ELLA ME DIO QUE SÍ QUE YA LO HABÍA HECHO, ME DIO QUE ABORTÓ", colgamos y yo me fui a los Aguajes Colotlán, Jalisco, y ya no hablé con ella hasta en la tarde de ayer mismo, también manifiesto que yo no estoy de acuerdo en que Lucero haya abortado pero ya que le voy hacer..."

Declaración Testimonial la anterior, que al haberse practicados con todas y cada una de las formalidades legales que ordena el Código Procesal de la materia, y dado que no encuentra contradicción con los medios de prueba que obran en autos, tomando en cuenta la edad del deponente, además que por su capacidad e instrucción, cuenta con el criterio necesario para narrar los hechos de los cuales se dio cuenta por medio de los sentidos, por haberlos conocido por si mismo, y no por inducciones, ni referencias de otro, además de que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni



86

retinencias, por tratarse del sujeto que se encontraba presentes en el lugar que ocurrieron los hechos, se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado al haber sido acorde a la declaración de la indiciada, al no tener prueba en contrario y dado que encuentra apoyo en el resto de las probanzas.-

En consecuencia, podemos concluir que los medios de convicción que se analizan, valorados en su conjunto en la forma que dispone el artículo 278 del Código de Procedimientos Penales, son aptos y suficientes para acreditar la responsabilidad penal de M L L R , en la comisión del delito de ABORTO, cometido en perjuicio de LA SOCIEDAD, porque logran demostrar que fue ella misma la persona que intencionalmente provocó la muerte del producto de la concepción, que se encontraba dentro de su útero, sin que haya ofrecido ningún medio de convicción para acreditar lo contrario.

Consecuentes con lo cual ha lugar en derecho para declarar y se declara para todos los efectos legales que hubiere lugar, que concretó M L L R una conducta típica, punible, imputable, y antijurídica pues llevó acabo una conducta que encuadra en el artículo 310 del Código Penal vigente en nuestro Estado, para la cual existe una sanción previamente legislada en el numeral 311, del mismo ordenamiento legal, le es absolutamente imputable a la sentenciada, pues se trata de una persona con la capacidad mental de entender el acto criminoso que llevó acabo y finalmente no le favorece ninguna eximente de responsabilidad, además de que no ofreció prueba alguna para acreditar su inocencia, resultando infructuosas las conclusiones de descargo vertidas por la defensa, puesto que las mismas las basa solo en que la sentenciada no era conciente del ilícito que cometió porque se encontraba en estado de depresión y sentía la presión familiar, puesto que no ofreció ningún medio de convicción para acreditar sus aseveraciones. Virtud a lo cual procede dictar, como se dicta en su contra, SENTENCIA CONDENATORIA.

CUARTO.- Finalmente habremos de abordar lo relativo al a INDIVIDUALIZACION DE LA PENA que habrá de imponerse a la acusada M L L R , como autora material y directa en términos de los artículos 5, 6 fracción I, 11 fracción I, del código Penal a



cuyo efecto tomaremos en cuenta lo ordenado por los artículos 51 y 52 del Código Penal en vigor en base a los cuales tenemos que:

I.- La acción ejecutada fue injusta, pues la ahora sentenciada logró su objetivo al haber conseguido causar la muerte del producto de la concepción, cuando éste todavía se encontraba en su útero y en cierta medida corrió peligro.-

II.- Que trátase de la acusada de una persona conciente de sus actos ya que cuando ocurrieron los hechos contaba con la edad de veintisiete años, mexicana, que su fecha de nacimiento lo es diez de julio de mil novecientos setenta y nueve, divorciada, originaria de Guadalajara, Jalisco, y vecina de Tonalá, Jalisco, con domicilio en Calle Loma Ponsitlán, Norte, setenta y nueve once, Loma Dorada, que no cuenta con apodo conocido, que sí sabe leer y escribir, por haber terminado la educación secundaria, que es de religión católica y si cumple regularmente con sus obligaciones religiosas, de ocupación servidor público, que sus percepciones ascienden a doscientos pesos diarios, que el dinero lo destina para la manutención de sus hijos, que dependen económicamente de ella sus cuatro hijos, que dejó de estudiar porque se casó, los nombres de sus padres son M. R. R. P. e I. L. M., ambos mexicanos, que son sus hermanos y ella ocupa el tercer lugar entre ellos, que aún viven todos, que tiene cuatro hijos, de nombres M. ARCO G. de doce años de edad; A. S., de diez años de edad; O. A. de cinco años de edad y J. E. de un año de edad; que en su casa cuenta con agua, luz eléctrica, drenaje, gas, lo básico y estufa, que en su casa viven cinco personas, que son ella y sus cuatro hijos, considera como madre tener obligación de mantenerlos, educarlos, darles casa, todo lo que necesiten, darles todo lo que se pueda, tener obligación para con sus hermanos para apoyarlos en lo que necesiten, que siempre se apoyan, que cree tener obligación para con sus vecinos de saludarlos, que ella no se mete mucho con la gente, que como persona para con el Gobierno, tiene la obligación de estar bien con las leyes, respetarlas, que no suele portar armas, que no ingiere bebidas embriagantes, que no hace uso de drogas, ni enervantes, que no fuma, que al cometer el delito se encontraba deprimida, que no cuenta con procesos anteriores, que se considera de carácter agradable, que su salud es buena, si le



gusta ir al cine a veces, que tiene que ver las películas que le gustan a sus hijos, que no tiene tiempo de ver la televisión, y cuando puede ve las noticias, que mas o menos le gustan las fiestas, que sí le gusta el deporte va al gimnasio, que le gusta la música de toda, que por delito entiende cuando actúas mal, que respecto a la sociedad opina que hay de todo en la sociedad, que del lugar donde vive le gusta su casa y que le disgusta que estén sucias las áreas verdes, que el motivo que tuvo para cometer el delito, es porque estaba muy triste, estaba deprimida, que sí está arrepentida de lo que hizo, porque lloró mucho y se le hubiera gustado tenerlo, que de su familia siente mas cariño por sus hijos y su papá, que se los demuestra con amor, con afecto, con acciones; que aspira en la vida estudiar y crecer para aspirar un puesto político, que si tiene amigas, las de su trabajo que son X y L, que considera no tener enemigos, que el ofendido era su hijo, como diversión prefiere salir con sus hijos de vacaciones, que si le gusta viajar, que casi conoce todo el Estado de Zacatecas porque vendía cremas, que conoce Tlaltenango, Juchipila, Jalpa y Jerez, que dentro de la República Mexicana conoce Jalisco, Distrito Federal, Tijuana, Tamaulipas, Chihuahua, Mazatlán, Sonora, Tepic, Zacatecas, Morelia, Puebla, Los Cabos, Acapulco, Ixtapa Zihuatanejo, que regularmente duerme siete horas, que todo tipo de alimentos integran su dieta, que si le gusta leer, que prefiere lectura de superación personal, que la opinión que tiene de la vida política del País, es que ahorita estamos en un momento bueno, porque ya han estado agarrando muchos delincuentes y el gobierno esta haciendo muchas obras, que le pide al Juez a la hora de dictar sentencia que pensara que tiene hijos y que está arrepentida de lo que hizo.-

Por lo anterior se colige que es una persona entendida de que provocó la muerte del producto de la concepción que llevaba en su vientre, pues no es una iletrada o desprovista de socialización, por el contrario su sentido de deber hacia con sus semejantes es claro.

III.- El evento se suscitó a escondidas de la gente, pues lo realizó la sentenciada cuando se encontraba a solas en su cuarto, que de no haberse complicado la situación, la Representación Social no hubiera llegado al conocimiento de los hechos, y en general las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se ejecutó el mismo, concatenándolas a las

peculiaridades de la delincuente y las razones de su proceder, que aún y cuando dice encontrarse arrepentida, logró su objetivo al haber ocasionado la muerte del producto de la concepción que se encontraba en su vientre.

Así mismo se cuenta con el Informe de Anteriores Prisiones del acusado, visible a fojas 71 de autos, del cual se corrobora que es la primera vez que delinque por no contar con registros anteriores por la comisión de algún otro delito.

De todo lo anterior asentado, se advierte que la acusada en los hechos en estudio, tuvo conocimiento de lo que hacía y que su intención era interrumpir su embarazo, lo que obtuvo al haber ocasionado la muerte del producto de la concepción que se encontraba dentro de su útero, por lo que aunado a las peculiaridades descritas de la inculpada, reflejan que el grado de su reprochabilidad se fluctúa **EN LA MÍNIMA**, puesto que estamos tratando con una primo delincuente, que se encuentra arrepentida de lo que hizo y que actualmente cuenta con cuatro hijos menores de edad, de los cuales, uno nació con posterioridad a la comisión del ilícito.

En consecuencia y con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional primer Enunciado, 5, 6o. fracción I, 11 fracción I, 66, 310, 311 del Código Penal en vigor, procede en derecho **CONDENAR Y SE CONDENA** a M. L. R., como autora material y directa, en la comisión del delito de ABORTO, cometido en perjuicio de LA SOCIEDAD, **A SUFRIR UNA PENA DE CUATRO MESES DE PRISIÓN**, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 311 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, se aumenta en un tanto más, en atención a que en el particular no concurren las circunstancias a que se refiere el primer párrafo del numeral antes invocado, puesto que de lo actuado se desprende que la sentenciada no logró ocultar su embarazo, tan es así que del mismo se dieron cuenta J. L. Á. T., y como la misma acusada lo dijo también enteró de ello a su hermana R. L. R. y a su amiga Y. P., por lo que, **SE CONDENA A M. L. R., A SUFRIR UNA PENA TOTAL DE OCHO MESES DE PRISIÓN.-**

Amonéstesele en privado para evitar que reincida.-



QUINTO.- Se absuelve a la sentenciada del pago de la reparación del daño, por no haber sido acreditado de modo alguno por parte del Ministerio Público, haber erogado gastos la sociedad con motivo de la comisión del ilícito.-

SEXTO.- Toda vez que, no obstante a que no se ofrecieron testigos de buena conducta, aparece que no es persona que se aprecie que pueda cometer nuevo delito, al reunirse las exigencias de los artículos 73 y 86 del Código Penal en vigor, procede en derecho **CONCEDER Y SE CONCEDE A LA SENTENCIADA** a su elección LOS BENEFICIOS DE LA CONMUTACION DE LA PENA, POR UNA MULTA DE \$10,000.00 M/N (DIEZ MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) que deberá enterar en favor de la Administración de Justicia y el de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA CONDENA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA FIANZA POR TRECE MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL en cualquiera de las formas previstas por la ley.-

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 45 del Código Penal Vigente en el Estado, se declara la inhabilitación a la Sentenciada M L R , de sus derechos políticos y los de tutor, curador, apoderado, albacea, perito, depositario interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, por un término igual al de la pena de prisión impuesta, por lo que se ordena remitir copia certificada de la presente Resolución a la Autoridad correspondiente a fin de que se sirva dejar sin efectos los derechos referidos con antelación, inhabilitación que durara el tiempo que dure la Ejecución de la Sentencia.

AMONESTESE a la sentenciada para evitar su reincidencia, en los términos del artículo 40 del Código Sustantivo de la materia.-

Compúlsense las copias de ley que procedan y remítanse debidamente certificadas a las autoridades respectivas, entre éstas al C. DIRECTOR DEL CERESO de este lugar para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

Hágase saber a las partes que disponen del término de CINCO DÍAS para apelar de la presente resolución en caso de estimar les irroque agravios.-



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en lo que disponen los artículos 19 y 21 Constitucional, 1, 2, 3, 6° fracción I, párrafo primero, 11 fracciones I y II, 20, 21, 25, 30, 31, 40, 51, 52, 310, 311 y relativos del Código Penal en vigor en el Estado, 1, 2, 6, 88, 89, 92, 160, 161, 172, 173, 276, 277, 278, 280, 281, 282, y aplicables del Código Procesal Penal, es de resolverse Y:-

SE RESUELVE: -

PRIMERO:- En autos del presente proceso penal, quedaron demostrados plenamente los elementos del cuerpo del delito de ABORTO cometido en agravio de LA SOCIEDAD e igualmente se acreditó la responsabilidad penal de M [REDACTED] L [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] en su comisión.-

SEGUNDO:- En consecuencia ha lugar en derecho para dictar y se dicta en contra de la citada M [REDACTED] L [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED] SENTENCIA CONDENATORIA.-

TERCERO.- PROCEDE EN DERECHO CONDENAR Y SE CONDENA A LA SENTENCIADA M [REDACTED] L [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED], como autora material y directa, en la comisión del delito de ABORTO, cometido en perjuicio de LA SOCIEDAD A SUFRIR UNA PENA TOTAL DE OCHO MESES DE PRISIÓN.-

CUARTO.- Se absuelve a la sentenciada del pago de la reparación del daño.-

QUINTO.- Se declara la inhabilitación a la Sentenciada M [REDACTED] L [REDACTED] L [REDACTED] R [REDACTED], de sus derechos políticos y los de tutor, curador, apoderado, albacea, perito, depositario interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, por un término igual al de la pena de prisión impuesta.-

SEXTO.- Amonéstesele en privado para evitar que reincida.-

SÉPTIMO.- Toda vez que se reúnen las exigencias legales sine qua non, procede en derecho **CONCEDER Y SE CONCEDE A LA SENTENCIADA** a su elección LOS BENEFICIOS DE LA CONMUTACION DE LA PENA, POR UNA MULTA DE \$10,000.00 M/N



(D
N
el
E
C
p
d
a
I

U

(DIEZ MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) que deberá enterar en favor de la Administración de Justicia y el de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA CONDENA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA FIANZA POR TRECE MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL en cualquiera de las formas previstas por la ley.-

OCTAVO.- En caso de que la sentenciada no se acoja a ninguno de los beneficios que se le conceden, deberá compurgar la pena de prisión que ahora se le impone, en el lugar que para tal efecto designe el H. Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.-

NOVENO.- Entérese a las partes del derecho y el término de CINCO DÍAS que la ley les concede para apelar de la presente resolución y en caso de estimar que la misma les irroque agravios; compúlsense las copias de ley que procedan y remítanse debidamente certificadas a las autoridades respectivas, entre éstas al C. DIRECTOR DEL CERESO de este lugar para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

DÉCIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente lo resolvió y firma el suscrito Ciudadano LICENCIADO M G R, Juez Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa legalmente asistido por la Ciudadana LICENCIADA L M E T, Secretaria de Acuerdos de este propio juzgado, quien autoriza las actuaciones y da fe.- DOY FE.-

[Handwritten signature and scribbles]

NOTIFICACION.- En fecha 25/Febrero/09 se notificó la SENTENCIA DEFINITIVA anterior al C. Alcaide de la Cárcel Distrital de éste Distrito Judicial, quien enterado dijo que lo oye y firma para debida constancia, así mismo recibe copias certificadas de la presente resolución.- DOY FE.


Dirección de Prevención y Readaptación Social
Establecimiento Penitenciario
Tlalcaningo, Zac.

[Handwritten signature]

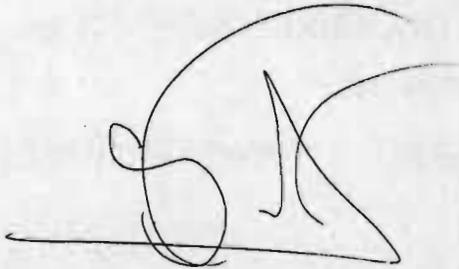
NOTIFICACION.- En fecha 03-Marzo-09. se notificó la SENTENCIA DEFINITIVA ANTERIOR al Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Adscripción quien enterado de ello firma, para debida constancia.- DOY FE.



NOTIFICACION.- En fecha 02/Marzo/09. se notificó LA SENTENCIA DEFINITIVA anterior al sentenciado y su abogado defensor quienes enterados de ello firman para debida constancia.- DOY FE.

26-Febre-

10 del 2009



JUZGA
DE PRIM
RE
TLALTER

C. JU
Y DE
PRJ

y co
mar
con
Ust

leg
al
est
de
de
la
d